



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Diomedes Martínez Osorio, Alfonso Policarpo Martínez Verona, Arnedis Emilse Martínez Verona, Carlos Mario Martínez Verona, Justo Pastor Martínez Verona, Luis Antonio Martínez Verona, Débora Martínez Verona, Janer Andrés Martínez Verona, Tomás Andrés Martínez Verona.
Demandados	Luis Hernán Ciro Agudelo, Viviana giraldo Cárdenas y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. .
Radicado N°	05001-31-03-015-2020-00067-00
Asunto	Admite Demanda.

Cumplidos los requisitos exigidos mediante auto del 28 de febrero de 2020, y teniendo en cuenta que la presente demanda VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 90 y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, promovida por **DIOMEDES MARTÍNEZ OSORIO, ALFONSO POLICARPO MARTÍNEZ VERONA, ARNEDIS EMILSE MARTÍNEZ VERONA, CARLOS MARIO MARTÍNEZ VERONA, JUSTO PASTOR MARTÍNEZ VERONA, LUIS ANTONIO MARTÍNEZ VERONA, DÉBORA MARTÍNEZ VERONA, JANER ANDRÉS MARTÍNEZ VERONA, TOMÁS ANDRÉS MARTÍNEZ VERONA**, contra **LUIS HERNAN CIRO AGUDELO, VIVIANA GIRALDO CARDENAS Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**.

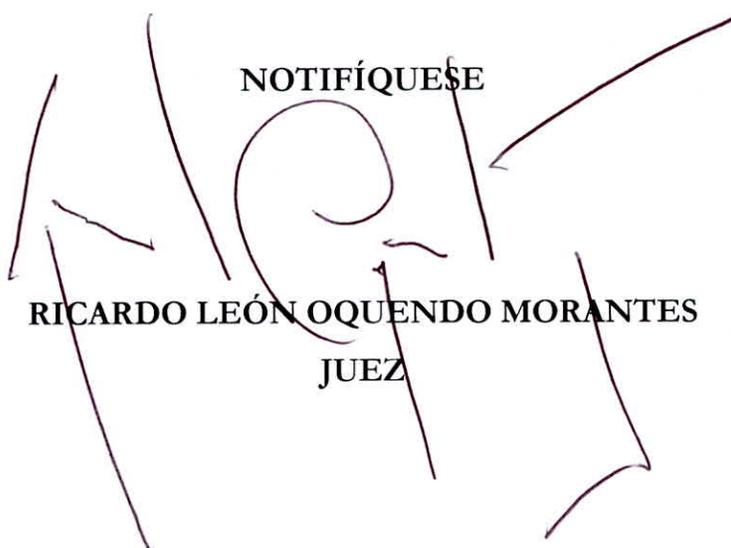
SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de este auto en la forma prevista por en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es que, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se advierte que el término de traslado de la demanda es de VEINTE (20) DÍAS. Art. 369 CGP.

TERCERO: RECONOCER personería en los términos y para los efectos del poder conferido, al abogado PAULO ALEJANDRO GARCES OTERO, identificado con T.P. No. 211.802 expedida por el C. S de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ